

IEEBC/CGE039/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PERIODOS VACACIONALES Y LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023, PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Estatuto del Servicio Profesional	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
Reglamento Laboral	Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. Días de descanso obligatorio del año 2022 El 9 de diciembre de 2021, el *Consejo General* durante su 13ª sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC-CG-PA127-2021, en el que se determinó los días de descanso obligatorio del año 2022, para las y los servidores públicos del *Instituto Electoral*.

2. Periodos vacacionales del año 2022: El 31 de marzo de 2022, el *Consejo General* durante su 11ª sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC/CG22/2022, en el que se determinó los períodos vacacionales correspondientes al año 2022, para el personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

3. Propuesta de la Secretaría Ejecutiva para el año 2023. El 22 de noviembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEEBC/SE/3066/2022, remitió a la Presidencia del *Instituto Electoral* la propuesta de programas de los periodos vacacionales de verano e invierno para el *Instituto Electoral*, para el año 2023.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. De conformidad con el artículo 36, fracción I, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra por un órgano de dirección, que es el *Consejo General*, como el órgano superior de dirección de este órgano electoral.

2. Por otra parte, el *Consejo General* es competente para aprobar los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio para las y los servidores públicos del *Instituto Electoral*, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción II, y 100 de la *Ley Electoral*; 373 del *Estatuto del Servicio Profesional*; 42, numerales 1, 2 y 5, y 43, numeral 2, del *Reglamento Laboral*.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 5, apartado B, párrafo primero, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Además, sus actividades se rigen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

“Ley Electoral del Estado de Baja California”

2. De forma similar, El artículo 35 de la *Ley Electoral*, enmarca los fines primigenios del *Instituto Electoral*, en los términos siguientes:

“Artículo 35. Son fines del Instituto Estatal:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- II. *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- III. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;*
- IV. *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- V. *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- VI. *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- VII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral”.*

3. Además, señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

4. También, dentro del marco competencial del *Consejo General*, el diverso artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, establece como parte de sus atribuciones el expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la referida ley.

5. A su vez, el artículo 98 de la *Ley Electoral* dispone que, las relaciones laborales entre el *Instituto Electoral* y su personal, se regirán por lo dispuesto en la señalada *Ley Electoral*, y en lo no previsto por esta, por la *Ley del Servicio Civil*, además de establecer que los trabajadores incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional, regirán sus relaciones laborales por las disposiciones aplicables para tal efecto.

6. Además, el artículo 100 de la *Ley Electoral* dispone que el personal del *Instituto Electoral* por cada seis meses de servicio consecutivo, gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones que para tal efecto apruebe la Secretaría Ejecutiva.

7. De igual forma, el mismo precepto en su párrafo segundo expresa que, cuando por las necesidades del servicio, el personal del *Instituto Electoral* no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos que correspondan, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, ya que no podrán compensarse con una remuneración.

8. Adicionalmente el artículo 101 de la Ley Electoral, indica que los servidores públicos del *Instituto Electoral*, gozarán de descanso los días que pruebe el *Consejo General*, siempre y cuando no afecte el cumplimiento, en tiempo y forma, de las funciones electorales.

“Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California”

9. Por otra parte, el artículo 30, de la Ley del Servicio Civil, establece que los días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro para el personal, serán los siguientes:

- a) Primero de Enero;
- b) El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- c) El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- d) 1 y 5 de mayo;
- e) 16 y 22 de septiembre;
- f) 12 y el 27 de octubre;
- g) 1 de noviembre;
- h) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- i) 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- j) 5 y el 25 de diciembre, y
- k) Los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas.

10. Por su parte, el diverso artículo 32 de dicho ordenamiento, indica que los trabajadores que tengan más de un año de servicios en las áreas o dependencias de las autoridades públicas, tendrán derecho a dos periodos anuales de vacaciones: de diez días hábiles cada uno durante el primer año; de once días semestrales durante el segundo y así sucesivamente hasta llegar a quince días por cada período.

“Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”

11. Además, el *Estatuto del Servicio Profesional* en su artículo 373 establece que las relaciones entre los organismos públicos locales electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto.

“Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California”

12. Resulta necesario precisar que, el artículo 42, numeral 1, del *Reglamento Laboral*, establece que el personal que tenga más de un año de servicio tendrá derecho a dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno durante el primer año; de once días semestrales durante el segundo y así sucesivamente hasta llegar a quince días por cada periodo, además que después del sexto año el periodo semestral de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicio.

13. Asimismo, el numeral 2, del artículo 42, del *Reglamento Laboral* dispone que el personal que hubiere prestado sus servicios de manera discontinua durante el periodo anual de que se trate, por la naturaleza transitoria del cargo, por la suspensión de la relación de trabajo; por falta injustificada o por obtener licencia sin goce de sueldo, tendrán derecho a disfrutar vacaciones en proporción al número de días trabajados en ese período.

14. Por otro lado, el mismo articulado del *Reglamento Laboral* en su numeral 5 establece que, cuando por las necesidades del servicio, el personal no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos que correspondan, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas.

15. De forma parecida, el artículo 43, numeral 2, del *Reglamento Laboral* dispone que, el personal gozará de descanso los días de asueto y los periodos vacacionales que para tal efecto apruebe el *Consejo General*.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

1. Una vez asentado lo anterior y para mayor claridad, es dable proceder a realizar, en primer término, el análisis relativo al otorgamiento de los dos periodos vacacionales del año 2023, y posteriormente esgrimir lo relativo a los días de descanso obligatorio con sueldo íntegro, lo cuales forman parte del cúmulo de prerrogativas a las que tiene derecho el personal del *Instituto Electoral*.

2. La Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, tiene como responsabilidad determinar el programa de vacaciones para las y los servidores públicos de este órgano electoral, siempre y cuando no afecte el cumplimiento, en tiempo y forma, de las funciones electorales, constituyéndose como un derecho del personal por cada seis meses de servicio consecutivo el gozar de diez días hábiles de vacaciones, de conformidad con los artículos 100, párrafo primero, de la *Ley Electoral*, y 42, numeral 1, del *Reglamento Laboral*.

3. Tomando como referencia lo señalado con anterioridad, es importante destacar que el personal del *Instituto Electoral*, una vez desahogadas las actividades laborales y obligaciones institucionales a su cargo por cada seis meses de servicio, tiene derecho a gozar de los periodos vacacionales correspondientes.

4. Lo anterior, en virtud de que la *ratio legis* prevista por el legislador en relación con la obligación de conceder al personal dos periodos anuales de vacaciones, se fija como una regla tendiente a la recuperación de las energías y fines recreativos de las y los servidores públicos del *Instituto Electoral*, en virtud de las actividades laborales propias de las instituciones públicas, de tal suerte que siempre que se trabaje un año, se tiene el derecho de disfrutar de vacaciones, prerrogativa que no es susceptible de compensación por sus finalidades netamente biológicas y psicológicas.

5. En consecuencia, se considera oportuno otorgar el primer y segundo periodo vacacional del año 2023 al personal del *Instituto Electoral* en los términos propuestos por el titular de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, siendo los siguientes:

PERIODOS VACACIONALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023

PERIODO	FECHAS	NÚMERO DE DÍAS A OTORGAR
Primer periodo	del lunes 3 al viernes 7 de abril de 2023	5
Segundo periodo	del lunes 17 de julio de 2023 al viernes 4 de agosto de 2023	15

6. Se considera necesario precisar que la normatividad reglamentaria estipula que los periodos vacacionales deberán comprender 10 días hábiles por cada seis meses laborados, es decir, 20 días hábiles en un año, en su caso. Es así que el primer periodo vacacional se propone determinarlo con una duración de 5 días hábiles, y el segundo periodo vacacional con un total de 15 días hábiles.

7. Además, la determinación anterior se toma en virtud de la extenuante carga laboral que conlleva la organización y desarrollo del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, lo que implica, a su vez, que las personas servidoras públicas de este Instituto no gocen de su periodo vacacional durante el último trimestre del año 2023, por lo que se considera indispensable establecer dos periodos vacacionales durante el primer semestre del año, ya que contribuirá a que todas y todos los integrantes del *Instituto Electoral* afronten el próximo proceso electoral en el máximo nivel de sus aptitudes y capacidades.

8. Bajo ese tenor, es oportuno destacar que, en el primer periodo vacacional, el personal del Instituto Electoral realizará sus labores hasta el viernes 31 de marzo del 2023, reincorporándose a sus respectivas funciones el lunes 10 abril de 2023.

9. Por lo que respecta al segundo periodo vacacional, las y los funcionarios del *Instituto Electoral* desarrollarán sus respectivas actividades hasta el día viernes 14 de julio de 2023, y se reincorporará el día lunes 7 de agosto de 2023.

10. Lo anterior, sin menoscabo de establecerse las guardias del personal que, por las necesidades del servicio, deba laborar durante dicho periodo, o bien, de aquellos que deban laborar por haber agotado previamente su periodo vacacional, o de las personas que previa solicitud con sus respectivos superiores jerárquicos determinen otra

fecha para gozar de tal periodo, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de privilegiar en todo momento las necesidades del servicio público.

11. Por consiguiente, el área correspondiente a través de su titular, deberá informar al personal que deberá continuar en sus labores derivado de las necesidades del servicio, además de hacerlo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, así como de la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Administración.

12. Esto es así, porque como ya fue establecido en el apartado relativo al marco normativo aplicable, y atendiendo a las obligaciones legales competencia del *Instituto Electoral*, cuando por necesidades propias del servicio, exista la posibilidad de que el personal no pueda gozar de vacaciones en los periodos que correspondan, de tal forma que no se afecte el cumplimiento, en tiempo y forma, de las funciones electorales.

Apartado B). Días de descanso obligatorio

13. Que tal como se expuso previamente, corresponde al *Consejo General* determinar los días de asueto que serán considerados como descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro, tal como lo mandatan los artículos 101, de la *Ley Electoral*, en relación con el diverso 43, numeral 2, del *Reglamento Laboral*.

14. Así, dado que el artículo 30 de la *Ley del Servicio Civil*, prevé los días que deben ser considerados como de descanso obligatorio, por lo cual, se considera oportuno definir los días y fechas que deberán ser considerados con tal calidad en el ejercicio 2023, en los términos siguientes:

FECHA	CONMEMORACIÓN
Lunes, 6 de febrero de 2023	En conmemoración del 5 de febrero, aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Lunes, 20 de marzo de 2023	En conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez
Lunes, 1 de mayo de 2023	Día del trabajo

FECHA	CONMEMORACIÓN
Viernes, 5 de mayo de 2023	Batalla de Puebla
Viernes, 22 de septiembre de 2023	Aniversario de la creación del Sindicato Único de trabajadores al servicio del Estado y Municipios
Viernes, 13 de octubre de 2023	En conmemoración del 12 de octubre, descubrimiento de América y día de la raza
Viernes 27 de octubre de 2023	Fundación del Sindicato Único de trabajadores al servicio del Estado y Municipios
Viernes, 3 de noviembre de 2023	En conmemoración del 1 de noviembre, día de muertos
Lunes, 20 de noviembre de 2023	Revolución Mexicana

15. Ahora bien, es oportuno precisar que, derivado de los periodos vacacionales propuestos, las oficinas del *Instituto Electoral* **permanecerán cerradas sin atención al público en general, por lo que se considerarán suspendidos los plazos y términos legales relacionados con cualquier actividad, trámite, proceso y procedimiento promovido ante el *Instituto Electoral*.**

16. A su vez, **la suspensión incluye la práctica de actuaciones y diligencias en los diversos procedimientos administrativos**, como recepción de documentos e informes, acuerdos, inicios, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos, medios de impugnación y la certificación de la celebración de asambleas distritales o municipales de organizaciones ciudadanas, para obtener su registro como partido político local.

17. Lo anterior con base en el criterio jurisprudencial sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave 16/2019 de rubro y texto siguientes:

“DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Si la autoridad encargada, por disposición legal, de recibir el escrito donde se hace valer un medio de impugnación, no labora en alguno de los días estimados aptos por la ley para integrar el plazo para la promoción de tal medio, esos días no deben incluirse en el cómputo que se realice para determinar la oportunidad de

la presentación de dicho escrito, puesto que es patente que la situación descrita produce imposibilidad para que el interesado pueda ejercitar ampliamente su derecho de impugnación, que comprende la consulta de expedientes para la redacción de su demanda o recurso, la posibilidad de solicitar constancias para aportarse como pruebas, la presentación del escrito correspondiente, etcétera, por lo que en términos del artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es aplicable al caso, en virtud de que no se contrapone a la ley, el principio general de Derecho que expresa que, ante lo imposible nadie está obligado.”

(Énfasis añadido)

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los periodos vacacionales para el personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, correspondientes al año 2023, en los términos del numeral 5 del considerando III, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los días de descanso obligatorio para personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, correspondientes al año 2023, en los términos del numeral 14 del considerando III, del presente Acuerdo

TERCERO. Se aprueba la suspensión de los plazos y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, durante los periodos y los días aprobados en los acuerdos *PRIMERO* y *SEGUNDO*, del presente instrumento.

CUARTO. Se instruye al Departamento de Administración hacer del conocimiento del personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social difundir el contenido del presente Acuerdo los medios de comunicación de la entidad, así como en el portal de internet y redes sociales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones necesarias para dar a conocer el presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Sala Superior y a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante este *Consejo General*; así como a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir un partido político local, a través de sus representaciones acreditadas para ello, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique un extracto del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet institucional, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 11^a sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de noviembre de 2022; **por votación unánime de siete votos a favor** de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

